JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO

Auto	735
Asunto:	Se designa curador Ad-litem y se dispone emplazamiento.
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
Demandado:	C3 INVERSIONES SAS
Radicación:	63-130-3112-001-2017-00170-00

Calarcá Q., Treinta de noviembre de dos mil veinte.

En atención a las constancias de correo visibles en los consecutivos 006 y 007, y la constancia secretarial visible en el consecutivo 009 se dispone, en consecuencia, designar Curador Ad-Litem para que represente a la sociedad demandada, C3 INVERSIONES SAS, dentro de este asunto, con quien se efectuara la notificación del auto admisorio de la demanda, para tal efecto se designa al señor(a) abogado(a): LEIDY ROCIO CARRERA MARIN, quien se identifica con al c.c. 1.094.903.250, y con TP. 277.772, quien se localiza en la carrera 14 nro. 19-40, Edificio, Roberto Botero, oficina 503, de Armenia, Quindio, teléfonos 7 41 61 48, 312 728 2452, correo electrónico: leidyrociocarrera@gmail.com

Se advertirá al auxiliar de la justicia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al día del envió de la comunicación electrónica, siendo el cargo de forzosa aceptación, sopena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y numeral 7 del artículo 48, normas del CGP., traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS. Su aceptación al cargo deberá remitirse al correo electrónico del despacho: **jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Igualmente, se dispone el emplazamiento de la sociedad demandada, C3 INVERSIONES SAS, en los términos del artículo 29 del Código de Procesal Laboral y de la Seguridad Social y en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual señala:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por secretaría, procédase con la inclusión del emplazamiento ordenado en el presente proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

La norma del decreto 806 del 04 de junio de 2020, fue traída en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

José A.-

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6aa17393c39ab06ec42e79ad63e022696f675d63e01755a1d6cbcfbdbe4385**
Documento generado en 30/11/2020 05:35:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica